



UNIVERSIDAD UNILOMAS®



Reglamento de Prácticas Profesionales.

ÍNDICE

1	Capítulo I Disposiciones Generales de las Prácticas Profesionales. (págs 3-5)
2	Capítulo II De la Institución y las Prácticas Profesionales. (págs 5-6)
3	Capítulo III De la Asignación, Prestación, y Acreditación de las Prácticas Profesionales. (págs 6-8)
4	Capítulo IV De los Derechos y Obligaciones de los Estudiantes en las Prácticas Profesionales. (págs 8-10)
5	Capítulo V De los Derechos y Obligaciones de la Institución, Empresa o Organismo Receptor en las Prácticas Profesionales. (págs 10-11)
6	Capítulo VI Del Registro de Programas de Organizaciones, Empresas o Instituciones. (pág 11)
7	Capítulo VII Del Manual de Prácticas Profesionales. (págs 11-12)
8	TRANSITORIOS (pág 12)

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

TEXTO VIGENTE

Nuevo Reglamento Promulgado el 29 de Enero de 2019

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales de las Prácticas Profesionales

Artículo 1.- El presente reglamento y los capítulos que lo integran tienen por objeto establecer las bases y lineamientos generales para la prestación de prácticas profesionales de los estudiantes que cursan estudios de licenciatura o posgrado que ofrece la Universidad UNILOMAS.

Cuando el presente reglamento haga referencia a la “Universidad” o “Institución”, se entenderá hecha a la Universidad UNILOMAS.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por prácticas profesionales como una oportunidad para desarrollar habilidades y aptitudes tendientes a que el estudiante logre un desempeño profesional competente; formando un ejercicio guiado y supervisado donde se ponen en práctica los conocimientos adquiridos durante el proceso formativo del estudiante permitiéndole aplicar teorías a situaciones y problemáticas reales que contribuyen a la formación profesional.

Artículo 3.- Las prácticas profesionales serán realizadas cuando el estudiante cumpla con por lo menos el 50% de los créditos totales del plan de estudios de la carrera que curse, con la finalidad de aplicar y practicar los conocimientos teóricos adquiridos, en una situación práctica.

Artículo 4.- Para la realización de las Prácticas Profesionales es indispensable que la actividad que se desempeñe sea acorde y relacionada con el programa en el que está inscrito el estudiante.

El periodo y número de horas necesarias para la realización de prácticas profesional será establecido en el manual de prácticas profesionales pero nunca podrá ser menor de 400 horas ni mayor a 600 horas. En caso de no haberse realizado el manual al que hace referencia el presente Artículo, las horas serán determinadas por el Rector de la Universidad

El periodo y número de horas previstas en el párrafo anterior deberán ser continuas con el objetivo de cumplir con las finalidades previstas en el presente reglamento.

En caso de que el estudiante interrumpa la prestación de sus prácticas profesionales, se entenderá que las mismas son discontinuas y por lo tanto deberá reiniciar las mismas sin que se le tomen en consideración las actividades y las horas cumplidas antes de la interrupción. El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales estará facultado para determinar los casos de excepción a la discontinuidad prevista en el presente párrafo.

Se encontraran exentos del cumplimiento de las horas previstas en el presente artículo, aquellos estudiantes cuyos planes o programas de estudio de sus carreras o posgrados contemplen materias clínicas o materias que realicen prácticas análogas a las previstas en este reglamento, las cuales deberán ser cumplidas en términos de lo establecido en el plan y programa correspondiente a cada materia. Lo anterior no exime la obligación de los estudiantes que encuadren en el supuesto previsto en este párrafo de observar y cumplir el presente reglamento, además de que requerirán la constancia de terminación de las prácticas profesionales en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente.

Artículo 5.- El Manual de prácticas profesionales contendrá ciertos requisitos que son necesarios para cumplir con las mismas.

Artículo 6.- Las prácticas profesionales tienen los objetivos siguientes:

- I. Contribuir a la formación integral del estudiante a través de la combinación de conocimientos teóricos adquiridos en el aula con aspectos prácticos de la realidad profesional;
- II. Coadyuvar en la formación del estudiante con el fin de desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, evaluar e intervenir en la solución de problemas de la vida profesional, de conformidad con el perfil de su carrera;
- III. Ser fuente de información permanente para la adecuación y actualización de los planes y programas de estudio; y
- IV. Fortalecer y consolidar la vinculación de la Universidad con el entorno social y laboral del estado.

Artículo 7.- El ejercicio de las prácticas profesionales, estará sujeto a los siguientes procesos:

- I. Asesoría: Es la actividad de orientación para los estudiantes brindada por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- II. Asignación: Es la acción realizada por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, que consiste en adscribir al estudiante en una empresa, institución, organización o en la propia Universidad para la realización de sus prácticas profesionales.
- III. Supervisión: Es la actividad permanente de verificación en el cumplimiento de metas y actividades propuestas de los programas de prácticas profesionales.
- IV. Evaluación: Es la actividad permanente de emisión de juicios de valor en el seguimiento de las prácticas profesionales que realizan el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, así como el docente encargado de dicha labor en cada licenciatura o posgrado.

CAPÍTULO II

De la Institución y las Prácticas Profesionales

Artículo 8.- El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, observará y hará cumplir las disposiciones del presente reglamento y los capítulos que lo integran e implementará las acciones necesarias para regular los procesos de asesoría, asignación, supervisión y evaluación de las prácticas profesionales.

El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, será presidido por un Director el cual será nombrado y removido libremente por el Rector de la Universidad.

Artículo 9.- Para el cabal cumplimiento de la disposición contenida en el artículo anterior, el Director del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales emitirá los lineamientos y directrices que regirán la realización de las prácticas profesionales, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 10.- Los trámites y gestiones relacionados con las prácticas profesionales serán atendidos por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Artículo 11.- Sin perjuicio de las demás facultades otorgadas por el presente reglamento, el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales estará facultado para:

- I. Planear y diseñar acciones de promoción y difusión de las diversas actividades y proyectos de prácticas profesionales en forma interna.
- II. Planear y diseñar estrategias que permitan la operatividad de las prácticas profesionales;
- III. Asesorar a los estudiantes en todo lo necesario.
- IV. Analizar y resolver los problemas o las inconformidades que presenten los prestadores.
- V. Las demás que le sean encomendadas expresamente por el Rector de la Universidad.

Artículo 12.- Todas las licenciaturas o posgrados deberán contar con un docente encargado de la evaluación de las prácticas profesionales en términos de lo previsto en el presente reglamento.

CAPÍTULO III

De la Asignación, Prestación y Acreditación de las Prácticas Profesionales

Artículo 13.- El estudiante que cumpla con los lineamientos y requisitos establecidos en el presente reglamento, para dar inicio a sus prácticas profesionales deberá presentar su solicitud de asignación a un programa de prácticas anexando a la misma el programa o proyecto a realizar en hoja membretada con sus datos de identificación.

Artículo 14.- La solicitud a la que se refiere el Artículo anterior deberá ser presentada ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Artículo 15.- Cuando por causas no imputables al estudiante se suspenda su participación en un programa, el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales podrá autorizar su asignación a otro programa para complementar su plan de trabajo.

Artículo 16.- Para acreditar la realización de las prácticas profesionales, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que el estudiante presente en papel membretado ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, los informes mensuales y final, que respalden

las actividades realizadas, validados con el nombre y la firma autógrafa del responsable de la empresa, institución u organización en que se efectuaran las prácticas.

- II. Que los informes hagan constar la fecha, tiempo y forma de ejecución de las prácticas profesionales, y si fue satisfactorio el desempeño del estudiante. En caso de no presentar los informes o si la evaluación no fuese satisfactoria, se tendrá por no acreditada la práctica profesional; y
- III. Que el responsable de la empresa, institución u organización presente la evaluación final de las actividades realizadas por el estudiante, con la periodicidad establecida en el plan de trabajo.

Artículo 17.- Una vez que el estudiante cumpla con los requisitos previstos en el artículo anterior, este deberá entregar ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales su constancia de terminación de prácticas profesionales la cual deberá ser expedida por la institución u organización donde el estudiante efectuó la prestación de las prácticas profesionales en papel membretado y deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

- I. Nombre de la institución u organización;
- II. Nombre del estudiante.
- III. Carrera que se encuentra cursando el estudiante.
- IV. Número de identificación estudiantil del estudiante.
- V. Descripción de las actividades realizadas en el proyecto correspondiente.
- VI. Fecha de inicio y de terminación de las actividades realizadas en el proyecto correspondiente.
- VII. Número de horas acreditadas.
- VIII. Firma autógrafa del responsable dentro de la institución u organización.

Artículo 18.- Una vez recibida la carta de terminación de prácticas profesionales el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales entregará al estudiante la

constancia de terminación de las prácticas profesionales, la cual servirá para tener por acreditadas las prácticas profesionales.

Es obligación del estudiante conservar la constancia de terminación de prácticas profesionales expedida por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales,

Artículo 19.- El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, cuando lo estime conveniente, podrá examinar al estudiante para verificar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos en el programa, antes de tener por acreditada la práctica profesional.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior el docente encargado de la evaluación de las prácticas profesionales en cada licenciatura o posgrado podrá examinar al estudiante para verificar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos en el programa, antes de tener por acreditada la práctica profesional. En caso de realizar lo anterior el docente deberá dar aviso al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

CAPÍTULO IV

De los Derechos y Obligaciones de los Estudiantes en las Prácticas Profesionales

Artículo 20.- Son derechos de los estudiantes en las prácticas profesionales los siguientes:

- I. Recibir información del programa de prácticas profesionales al que haya sido asignado;
- II. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de sus prácticas profesionales;
- III. Realizar actividades acordes con su perfil profesional, durante el desarrollo de sus prácticas profesionales;
- IV. Recibir constancia de la Universidad, que acredite la realización de las prácticas profesionales al término de las mismas; y
- V. Las demás que señale la normatividad institucional y el ordenamiento jurídico mexicano aplicable.

Artículo 21.- Son obligaciones de los estudiantes en las prácticas profesionales las siguientes:

- I. Observar las disposiciones del presente reglamento, los lineamientos y directrices internas para la realización de las prácticas profesionales, y los acuerdos que en

uso de sus facultades emita el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales;

- II. Cumplir con los trámites administrativos para la asignación, prestación y acreditación de las prácticas profesionales;
- III. Contar con “seguro de gastos médicos mayores” vigente al momento de iniciar los trámites administrativos para la prestación de las prácticas profesionales; Siendo el estudiante el único responsable de proveerse de un seguro.

Por lo anterior la Universidad y la Institución Receptora (en su caso) no contraen responsabilidad alguna en caso de enfermedad o accidente que le ocurra al estudiante desde el momento de la asignación, prestación y acreditación de las prácticas profesionales.

- IV. Cumplir con dedicación, esmero y disciplina las actividades que le sean encomendadas por la institución, empresa u organismo en tiempo y forma conforme al plan de trabajo;
- V. Hacer buen uso de los materiales, útiles y equipo que se le confie para el desarrollo de sus actividades;
- VI. Cuidar la imagen de la Universidad y de la institución, empresa u organización externa, conduciéndose con respeto y profesionalismo durante el desarrollo de sus prácticas;
- VII. Participar en cursos de capacitación o adiestramiento, cuando el programa así lo requiera;
- VIII. Asistir, en apoyo al programa de prácticas profesionales, a los eventos que convoquen las autoridades y funcionarios de la institución;
- IX. Presentar las evaluaciones requeridas por el profesor o docente encargado de la evaluación de las prácticas profesionales para acreditar las mismas;
- X. informar por escrito al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de las irregularidades que se cometan en su perjuicio, en la realización de las prácticas profesionales;

- XI. Realizar los pagos correspondientes a las colegiaturas de la Universidad de los meses en que ellos asistan a las prácticas, así como los materiales y productos solicitados para cubrir sus programas en la institución.

En caso de que el alumno no haya cubierto los pagos anteriores no tendrá derecho a presentar exámenes finales.

- XII. Las demás que señale el presente reglamento y lo aplicable de la institución, empresa u organización externa cuando sea el caso;

CAPÍTULO V

De los Derechos y Obligaciones de la Institución, Empresa o Organismo Receptor en las Prácticas Profesionales.

Artículo 22.- El organismo, empresa o institución receptora de estudiantes en lo relativo a las prácticas profesionales cuenta con los siguientes derechos:

- I. Conocer el presente reglamento, así como todas las políticas institucionales de la Universidad que rigen las prácticas profesionales;
- II. Presentar quejas o reportes sobre los estudiantes de la Universidad cuando incumplan con el presente reglamento, o cuando atenten contra las políticas internas de los organismos, instituciones o empresas;
- III. Exigir al estudiante el cumplimiento y la realización de las actividades contempladas en el proyecto, programa o convenio;
- IV. Exigir la asistencia del alumno y el cumplimiento de las horas acordadas;
- V. Presentar ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales los proyectos, programas o convenios de prácticas profesionales para su aprobación en términos del presente reglamento;
- VI. Dar de baja al estudiante de las prácticas profesionales cuando cometa faltas graves al presente reglamento, a las políticas internas de la organización, empresa o institución, abandone el proyecto, programa o convenio, afecte el nombre o patrimonio de las mismas, o cuando tenga mas de 3 faltas no autorizadas.

Procederá de igual forma la baja del estudiante cuando realice de forma persistente un incumplimiento a las funciones asignadas en virtud del proyecto, programa o convenio de prácticas profesionales.

En caso de dar de baja al estudiante, se le deberá notificar al mismo las causas o circunstancias que dieron lugar a la aplicación de dicha medida.

VII. Las demás establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI

Del Registro de Programas de las Organizaciones, Empresas o Instituciones.

Artículo 23.- Para que una empresa, organización o institución (dependencia) pueda solicitar estudiantes de prácticas profesionales a la Universidad, es obligatorio el registro formal de un proyecto, programa o convenio de trabajo en el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Artículo 24.- Los programas registrados por las diferentes dependencias serán revisados y aprobados por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales con autorización y firma previa del Rector de la Universidad.

Artículo 25.- Las actividades de prácticas profesionales serán aprobadas por Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales con el fin de establecer una calendarización adecuada de las programaciones correspondientes.

Artículo 26.- La programación de las actividades de prácticas profesionales estarán sujetas a los ciclos establecidos por la Universidad en su calendario escolar vigente.

Artículo 27.- Deberán celebrarse convenios entre la Universidad y los Servicios de Salud en el Estado, en los que se establezcan las formas de colaboración. Esos convenios estarán sujetos a revisión periódica.

Artículo 28.- Cuando el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales lleve a cabo convenios con instituciones que cuenten con proyectos o programas ya diseñados y organizados, siempre deberá incluirse en ellos una cláusula en la que se precise el derecho que el la Universidad tiene de supervisar que esos programas se ajusten a los fines de este Reglamento. En caso de que no exista un convenio, sino un programa o proyecto de prácticas profesionales, la institución tiene derecho a supervisar dicho proyecto o programa.

CAPÍTULO VII

Del Manual de Prácticas Profesionales.

Artículo 29.- El director del el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales se encuentra facultado para expedir un manual de prácticas profesionales, el cual amplíe los lineamientos y las bases establecidas en el presente reglamento, siempre y cuando sea armónico con el mismo.

En caso de cualquier contradicción o controversia entre el manual de prácticas profesionales y el presente reglamento, prevalecerá lo establecido en este Reglamento.

Artículo 30.- Los manuales a los que hace referencia el presente capítulo deberán ser aprobados por el Rector de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el periódico escolar de la Universidad.

SEGUNDO.- Todo estudiante, docente y personal de la Universidad se compromete y se obliga a conocer, leer, entender y cumplir la normatividad institucional de la Universidad. El desconocimiento de cualquier regla, artículo o norma que forme parte de la normatividad institucional no podrá ser alegada por el estudiante, docente o personal de la Universidad para eximirse de su cumplimiento, ni podrá ser un argumento valido para evitar la aplicación de una consecuencia disciplinaria.

TERCERO.- Cuando el presente reglamento no establezca algún concepto o cuestión se aplicara de forma supletoria la demás normatividad institucional vigente en la Universidad.

CUARTO.- En caso de cualquier controversia o duda sobre cualquier cuestión relacionada con la prestación de las prácticas profesionales que no se encuentre prevista en el presente reglamento o en el manual de prácticas profesionales, será resuelta por el Rector de la Universidad a solicitud del estudiante o del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.